



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 13 de octubre de 2020, indicando que, el 27 de agosto de 2020 se notificó a la demandante el auto de 2 de julio, por lo anterior, el término se vencía el 3 de septiembre de 2020, no obstante, la actora allegó el mandato requerido el 31 de agosto. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ

Secretaria

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00023 00
Demandante: BIBIANA YANET DÁVILA OBANDO
Demandado: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES

Por haber sido subsanada en término, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por BIBIANA YANET DÁVILA OBANDO contra CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al a parte actora para que antes de realizar el trámite de notificación, allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto



806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez